



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Evaristo Lenin Pérez Rivera**  
**Diputado Federal**

**De conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos, 60 fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Diputado Federal Evaristo Lenin Pérez Rivera, diputado sin partido, de esta LXIV Legislatura, pone a consideración de esta H. Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 41 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, al tenor de la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Democracia y libertad de expresión son dos términos indisolubles, al menos en un Estado que no sólo se dice “democrático” sino que además lo lleva a la práctica. Ello porque en un Estado con ciudadanía informada, puede darse el debate sobre los asuntos que conciernen a todos así como el control y vigilancia de los asuntos públicos.

Seguramente es más fácil gobernar donde no hay debate ni disenso, donde la información está controlada y donde una sola voz se escucha. Esta imagen la hemos visto en la sociedad utópica de Aldous Huxley o en el mundo planteado por George Orwell. No obstante, estas sociedades no podrían en modo alguno ser consideradas democráticas. Sin libertad de expresión, la democracia se desvanece y con ella el pluralismo y la tolerancia pasan a dar cauce al despotismo y al autoritarismo.

La democracia ciertamente es la menos mala de las formas de gobierno (Winston Churchill) pero quizá también la que más trabajo cuesta sostener. En México hemos optado por esta forma de gobierno y hemos tratado de ser consecuentes



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## **Evaristo Lenin Pérez Rivera** **Diputado Federal**

con ella, así como con su inherente componente de libertad de expresión. Los pasos han sido dados, pero el camino aún es intrincado y no ajeno de peligros.

Desde 2012, disponemos a nivel federal de una Ley para la protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, complementada con reformas constitucionales y legales que permiten la atracción federal de delitos vinculados con la libertad de expresión o el ejercicio periodístico. La CNDH ha también emitido Recomendaciones Generales instando a diversas entidades a emprender acciones en la materia.

Más aún, hoy día cualquiera de nosotros puede fácilmente darse cuenta cómo a través de las diversas redes de información social (twitter, instagram, whatsapp, etc.,) o, bien, a través de los diversos medios de información oficiales, nacionales, sociales e independientes, es posible el flujo de la información. Incluso, es posible contestar al poder político; se le vigila, supervisa, cuestiona y hasta crítica por todos los diversos medios de información y ello es sin lugar a dudas posible gracias al contexto democrático en el que nos encontramos y en el que cada una de las distintas voces (a favor o en contra) puede tener lugar.

Esta situación refleja la especial protección que damos a este derecho humano (la libertad de expresión) y a quienes valientemente dedican su vida a esta profesión.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), refiriéndose a los defensores de derechos humanos, pero también extensivo claramente a los periodistas, ha indicado que: "... la labor de defensoras y defensores [de derechos humanos] es fundamental para la implementación universal de los derechos humanos, así como para la existencia plena de la democracia y el Estado de Derecho. Las y los defensores de derechos humanos son un pilar esencial para el fortalecimiento y consolidación de las democracias, ya que el fin que motiva la labor que desempeñan incumbe a la sociedad en general, y busca el beneficio de



ésta. Por tanto, cuando se impide a una persona la defensa de los derechos humanos, se afecta directamente al resto de la sociedad”<sup>1</sup>.

Del mismo modo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) en su jurisprudencia recurrente ha señalado que la protección hacia los periodistas, así como su independencia necesaria para realizar sus funciones, con las que mantienen informada a la sociedad, constituyen requisitos indispensables para que ésta goce de una plena libertad<sup>2</sup>.

Respecto de la libertad de expresión, el mismo tribunal interamericano ha dicho: “Sin una efectiva *libertad de expresión*, materializada en todos sus términos, la *democracia* se desvanece, el pluralismo y la tolerancia empiezan a quebrantarse, los mecanismos de control y denuncia ciudadana se empiezan a tornar inoperantes y, en definitiva, se empieza a crear el campo fértil para que sistemas autoritarios se arraiguen en la sociedad<sup>3</sup>”.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que: “...la libertad de expresión guarda una relación estructural con el funcionamiento del sistema democrático, en tanto una ciudadanía libre e informada es imprescindible para deliberar sobre los asuntos que conciernen a todos y su garantía reforzada es necesaria para que exista un control efectivo de la gestión pública”<sup>4</sup>.

La misma Corte, en sus precedentes judiciales ha indicado que: “El ejercicio efectivo de las libertades de expresión e información demanda la existencia de condiciones y prácticas sociales que lo favorezcan, y puede verse injustamente

---

<sup>1</sup> CIDH. *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos. Diciembre de 2011.

<sup>2</sup> [Corte IDH. Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, párrafo 150.](#)

<sup>3</sup> [Corte IDH. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, Párrafo 116](#)

<sup>4</sup> Amparo directo 3/2011. Lidia María Cacho Ribeiro y otro. 30 de enero de 2013. Cinco votos; José Ramón Cossío Díaz reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.



restringido por actos normativos o administrativos de los poderes públicos o por condiciones fácticas que coloquen en situación de riesgo o vulnerabilidad a quienes la ejerzan. Uno de los medios por los cuales se limita más poderosamente la circulación de la información y el debate público es la exigencia de responsabilidades civiles o penales a los periodistas, por actos propios o ajenos<sup>5</sup>.

En el derecho comparado latinoamericano, la Corte Constitucional Colombiana es de la idea de que: “La principal justificación para conferir a la libertad de expresión una posición central dentro de los regímenes constitucionales contemporáneos es que, mediante su protección, se facilita la democracia representativa, la participación ciudadana y el autogobierno por parte de cada nación. Este argumento subraya que la comunicación y el libre flujo de informaciones, opiniones e ideas en la sociedad es un elemento esencial del esquema de gobierno democrático y representativo, por lo cual la libertad de expresión, al permitir un debate abierto y vigoroso sobre los asuntos públicos, cumple una función política central”<sup>6</sup>.

Sin embargo, a pesar de la actual política de gobierno que favorece como nunca la libertad de expresión, desgraciadamente los problemas estructurales de nuestro país aún colocan en una situación de grave peligro la labor de los periodistas.

Para nadie es un secreto que México, ya desde hace un buen número de años, es considerado a nivel mundial como uno de los países más peligrosos para ejercer el periodismo<sup>7</sup>. Múltiples organismos internacionales repetidamente nos han

---

<sup>5</sup> 9ª Época. Registro: 165758, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009, Tesis: 1a. CCXVII/2009, pp. 288

<sup>6</sup> Sentencia T-391/07, Corte Constitucional Colombiana.

<sup>7</sup> OEA. Consultado en la página oficial de la Organización de los Estados Americanos, 14/05/2014, Pág. 100. Disponible en:

[http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/paises/2010%20FINAL%20CIDH%20Relator%C3%ADa%20Informe%20Mexico%20Libex\\_esp-1.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/paises/2010%20FINAL%20CIDH%20Relator%C3%ADa%20Informe%20Mexico%20Libex_esp-1.pdf)



indicado que México enfrenta graves obstáculos y que es necesario actuar inmediatamente.

La situación es crítica por donde se le vea: asesinatos, tortura, desaparición forzada, secuestros, ataques armados, amenazas y hostigamientos, son tan sólo algunos ejemplos de los riesgos a los que se enfrentan todos los días.

A partir de ésta descripción del panorama, es fácil concluir que la profesión “periodística” es en nuestro país, una labor de alto riesgo. Se trata entonces, de una profesión riesgosa que, además, es esencial para la consolidación de un régimen democrático. De ahí que el periodismo sea una labor tanto medular como riesgosa para nuestro Estado. Lo lógico a partir de estas derivaciones sería el suponer que un periodista es un profesional bien pagado, con condiciones óptimas de trabajo y a quien se le garantiza su integridad personal en todas sus diversas facetas.

Nuevamente, la realidad supera a la ficción y en México la situación no es así. A pesar de los grandes riesgos a los que se enfrentan los periodistas en nuestro país, éstos tienen que hacer frente a condiciones de trabajo sumamente precarias: los salarios no son los mejores, las condiciones de trabajo son muchas veces extenuantes, la seguridad propia depende únicamente de sí mismos y, en cuestión de seguridad social, ésta es una de las más grandes quimeras del día a día en su profesión.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del INEGI, en nuestro país cerca de 22 mil periodistas no tienen ninguna modalidad de protección social<sup>8</sup> y, sin embargo, son ellos los que tienen que estar presentes

---

<sup>8</sup> “Se formula esquema laboral para 22 mil periodistas sin seguridad social”, nota de 15 de enero de 2020, en: [www.regeneración.mx](http://www.regeneración.mx)



ante cualquier noticia que se presenta. No se diga ya en los casos de violencia derivada del crimen organizado u otros delincuentes, pensemos en el caso actual de protestas estudiantiles, de médicos y otros profesionistas, brotes epidemiológicos en hospitales u otros centros de atención, etc., en los cuales los periodistas van directamente a “cubrir la noticia” sin más protección que un simple cubre boca, la cámara y el micrófono.

El Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ) ha dado cuenta de esta situación y ha entrevistado a diversos periodistas en el actual contexto de epidemia nacional, he aquí algunos de los extractos de sus entrevistas<sup>9</sup>:

“... es poco lo que podemos hacer para protegernos. Los Gobiernos federal y estatal no han tomado ninguna medida para hacer nuestro trabajo más seguro. El Gobierno municipal repartió algunos cubrebocas, al igual que mi periódico, pero son para un solo uso, por lo cual no otorgan mucha protección... Hace unas semanas, hubo un brote del COVID-19 en un hospital federal... El personal médico organizó dos protestas... varios de los manifestantes dieron positivo en la prueba del COVID-19. Tuvimos que mezclarnos con los doctores y las enfermeras para entrevistarlos y tomar fotos. Después, algunos de los periodistas presentaron síntomas similares a los del COVID-19... Tengo que tomar mis propias precauciones. Vivo con mi esposa y mis dos hijos, y mi hija tiene un bebé”.

Otro reportero señaló:

“Creo que el aspecto más difícil para nosotros es la falta de transparencia, el hecho de que las autoridades son herméticas y solamente nos dan información cuando quieren, y entonces lo menos que les conviene. El ambiente se ha vuelto

---

<sup>9</sup> “En México, los periodistas que cubren el COVID-19 hacen frente a la escasez de equipo de protección y a la obstrucción gubernamental”, nota de abril 28 2020, en: [www.cpj.org](http://www.cpj.org)



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## **Evaristo Lenin Pérez Rivera** **Diputado Federal**

hostil; el Gobierno estatal dice que no confía en nosotros, que los medios no están diciendo la verdad... Creo que esta falta de transparencia es muy peligrosa. Los ciudadanos aquí necesitan saber cuán mala es la situación, y simplemente no estamos recibiendo suficiente información de parte de las autoridades. Están poniendo a todos, ciudadanos y periodistas en riesgo”.

En otro caso:

“No salgo a reportear mucho, y trato de trabajar utilizando la Internet lo más posible. Hay muchos reporteros que están muy expuestos aquí. No ganan mucho dinero y tienen muy poco en cuanto a Seguro Social o protección. Como joven periodista, me preocupa mucho el futuro de la prensa mexicana. Saber que viene una grave crisis económica, incluso cuando los medios de prensa mexicana ya están teniendo dificultades, es muy desalentador. Esto es una crisis que no se resolverá pronto.”

En uno más:

“Aquí, en Quintana Roo, muchos medios de prensa han recortado el salario de los periodistas, han dejado cesante a personal, o han dejado de publicar todo. La economía de este Estado depende casi completamente del turismo, y ya no están viniendo más turistas. Si no hay publicidad del sector privado, la mayoría de los medios terminan dependiendo completamente de la publicidad oficial. Con todos estos recortes salariales, muchos de mis compañeros tienen dificultades para pagar las cuentas. Algunos solían ganar solamente USD 320 al mes, ahora tienen que hacer su trabajo con apenas la mitad de eso. Si las familias trabajan en el turismo, no hay más ingresos si pierden el trabajo. Hasta donde sé, ninguno de los medios de aquí les ha entregado a sus reporteros ningún tipo de equipo de



protección. Nosotros pagamos por nuestras propias mascarillas faciales, gel antibacteriano y otros artículos”.

Como podemos ver en éstas entrevistas, la situación del periodismo en México no es nada fácil. Por ello, como legisladores responsables buscamos hacer algo en el beneficio de ésta crucial profesión para nuestro país. Planteamos reformas a la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas a fin de incorporar en el aspecto sanitario medidas que les permitan ejercer su labor periodística bajo una mayor protección.

Concretamente, planteamos reformar el artículo 41 que se refiere a las “medidas de prevención” que corresponden aplicar a la Federación y a los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias. Planteamos adicionar un primer párrafo en el que se señale la obligación genérica del poder público de adoptar las medidas de prevención que permitan disminuir en la mayor medida posible la exposición al riesgo de los periodistas. En un segundo párrafo, planteamos el caso específico, a fin de que en caso de riesgos sanitarios o situaciones semejantes, se brinden gratuitamente a los periodistas los equipos médicos y de protección que les permitan llevar a cabo sus actividades.

Cabe recordar, que desde 2013, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) estableció que los “periodistas son aquellos individuos que observan, describen, documentan y analizan acontecimientos, declaraciones, políticas y cualquier propuesta que pueda afectar a la sociedad, con el propósito de sistematizar esa información y reunir hechos, análisis y opiniones para informar a sectores de la sociedad o a esta en su conjunto”<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> CIDH. Relatoría Especial Para la Libertad de Expresión. Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia. 31 de diciembre de 2013. Pág. 1.



Asimismo que, a partir de una definición funcional del periodismo, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, manifestó que en la función periodística participan una amplia variedad de personas, como “analistas y reporteros profesionales y de dedicación exclusiva, autores de blogs y otros que publican por su propia cuenta en medios de prensa, en Internet o por otros medios.”<sup>11</sup>

Igualmente, que la CIDH incluyó diversas personas dentro de la categoría de periodistas, a saber: “(...) quienes trabajan en medios de información y al personal de apoyo, así como a quienes trabajan en medios de comunicación comunitarios, a los y las “periodistas ciudadanos/as”, y a otras personas que puedan estar empleando los nuevos medios de comunicación como instrumento para llegar al público, así como a formadores de opinión”<sup>12</sup>

De ahí que, la definición de “periodista” debe ser entendida en los términos antes señalados ampliándose consecuentemente la protección a todas las personas que comparten las definiciones antes señaladas.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, propongo ante esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

---

<sup>11</sup> ONU. Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 34, Artículo 19 Libertad de opinión y libertad de expresión, 12 de septiembre de 2011. Pág. 4.

<sup>12</sup> CIDH. Relatoría Especial Para la Libertad de Expresión. Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia. 31 de diciembre de 2013. Pág. 1.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Evaristo Lenin Pérez Rivera**  
**Diputado Federal**

**UNICO.** Se reforma el artículo 41 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:

**Artículo 41.** La Federación y las Entidades Federativas en el ámbito de sus respectivas competencias deberán desarrollar e implementar Medidas de Prevención.

**Las medidas de prevención deberán garantizar en todo momento que el periodista y el defensor puedan desarrollar sus actividades profesionales disminuyendo en la mayor medida posible su exposición al riesgo sin que por ello, pueda comprometer el ejercicio de su labor.**

**En caso de riesgos sanitarios o cualquier otra situación semejante que pueda colocar en riesgo al periodista o al defensor, las autoridades de la Federación y de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus competencias, deberán proporcionar gratuitamente los equipos y demás instrumentos de protección que permitan minimizar en el mayor grado posible la exposición al riesgo sanitario.**

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Evaristo Lenin Pérez Rivera**  
**Diputado Federal**

Presentada en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 11 días del mes de agosto de 2020.

Atentamente